

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 04 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 07 de marzo de 2024.

Emelyn Dayana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2023 00187 00 |
| Proceso | Verbal. |
| Demandantes | Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos. |
| Demandado | Alejandro de los Ríos Franco. |
| Vinculados | Banco Davivienda S.A. y Viviana Hoyos Salcedo. |
| Asunto | Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación - Requiere. |
| Auto sustanc. | # 0121. |

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la vinculada señora Viviana Hoyos.

Segundo. No se tendrán como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante el realiza a la vinculada señora Viviana Hoyos, por los motivos que se pasan a explicar.

- Nuevamente se observa que si bien la notificación se pretende realizar por medio electrónicos, en el mensaje de dato se les indica a los demandados que “...*igualmente se podrá concurrir a recibir la notificación personal al juzgado SEXTO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín-Antioquía...*”, y ello no es procedente, pues a la parte solamente se le puede notificar por uno solo de los mecanismos legales para ello, bien sea virtual o físico, es decir no puede existir duplicidad en la forma de notificación de una parte.
- Nuevamente se advierte que no se tiene evidencia siquiera sumaria, ni del acuse de recibido emitido por la vinculada a la iniciadora del mensaje de datos (apoderada demandante), ni por otro mecanismo en que se pueda determinar el acceso a la notificación.
- Uno de los archivos remitidos cuenta con una clave de acceso, la cual no fue suministrada, y por lo tanto se desconoce cuál es el archivo remitido, y si la parte a notificar lo pudo visualizar o no.
- En providencia anterior el despacho le indicó a la apoderada de la parte demandante que cuenta con acceso virtual al expediente, para que con la gestión de notificación remita al la parte demandada lo que corresponda a lo obrante en el expediente, es decir, para que los archivos que se adjunten con la gestión de notificación coincidan con exactitud con el expediente.
- La parte actora procurará que la redacción de la notificación sea más clara y concisa, ya que la redacción es ambigua y puede llevar a confusiones.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares

y/o de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda, a realizar las gestiones de notificación de la vinculada señora Viviana Hoyos en debida forma, atendiendo a lo indicado en ésta y en las providencias anteriores en las que se ha resuelto sobre el trámite de la notificación, ya que muchas de las inconsistencias en el trámite son reiterativas.

Cuarto. Teniendo en cuenta lo indicado en providencia del 29 de enero de 2024, se tiene que el término para contestar la demanda por parte del demandado señor Alejandro de los Ríos, venció el 01 de marzo de 2024, y hasta el momento no emitió pronunciamiento adicional alguno a la contestación a la demanda que ya fue incorporada al proceso; por lo tanto, se reitera que se tiene por contestada de manera oportuna la demanda por dicha parte, y en el momento procesal oportuno se le impartirá el trámite correspondiente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 039



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO